

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	DANUIL CAÑIZARES ALVAREZ y SONIA MARIA GONZALEZ ROMERO
RADICADO	2021-00071
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que el apoderado de la parte demandante allega al despacho constancia de envió y cotejo de recibido de la notificación personal del demandado DANUIL CAÑIZARES ALVAREZ realizada conforme lo estipula el Art.290 del código general del proceso, revisado el correo electrónico del despacho no se encuentra manifestación y contestación alguna por parte del demandado quien recibió el día 11 de marzo de 2022, por lo que vencido el termino de traslado, se requiere que se continúe con el trámite correspondiente de notificación por aviso.

NOTIFIQUESE.
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e65e35b899232dbf6312fed88373a397044fea2c6cd0c233c0ff82f532038f7**

Documento generado en 04/04/2022 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL ANDALUCIA P.H.
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO	JOSE LUIS RINCON HADDAD
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00437
PROVIDENCIA	Auto

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante solicita la suspensión del proceso, el 26/01/22, sin que se haya hecho por parte del despacho pronunciamiento alguno frente a ello, dado que no se había anexado al expediente, por ello se hace necesario resolver lo pertinente.

Dispone el 161 del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, que procederá la suspensión del proceso “Cuando *las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. .*”

Revisado el escrito presentado, encontramos que solo viene suscrito por la apoderada de la parte demandante, más no por la parte demandada, por lo que no es dable acceder a lo peticionado, y por ello se hace requerir a la parte demandante para que allegue dicha solicitud coadyuvada por la parte demandada, para proceder a resolver sobre su petición.

Igualmente debemos poner en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en donde señalan que VENCIO EL TERMINO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR, conforme lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el artículo 5 de la Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de suspensión del proceso por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue dicha solicitud coadyuvada por la parte demandada, en los términos anotados en el numeral 2 del artículo 161 del CGP.

TERCERO: Póngase en conocimiento lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9991fdcb87af025aa7646f7b68d73cb2a3312d49c7c60ef0041ebbc1465295fc**
Documento generado en 04/04/2022 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO- SIMULACION
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL VEGA SALCEDO
APODERADO	EDGAR CRUCES MEDINA
DEMANDADO	YURBE TORCOROMA VEGA GALEANO
APODERADO	FREDDY ALONSO QUINTERO
RADICADO	2021-00515
PROVIDENCIA	NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE

Se tiene que el doctor FREDDY ALONSO QUINTERO allega poder con nota de presentación personal otorgado por la señora YURBE TORCOROMA VEGA GALEANO, asimismo solicita se le corra traslado de la demanda, por lo anterior el despacho procederá a reconocer a la profesional en derecho como apoderada de la parte demandada e igualmente a correrse traslado de la demanda de la referencia.

Igualmente se encuentra memorial del apoderado de la parte demandante que solicita se proceda a darle impulso el tramite (admisión) dado que fue subsanada en la oportunidad procesal, indíquesele que mediante auto fechado de 07 de diciembre de 2021 se admitió la demanda de la referencia, por ende no es de recibo su solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE al doctor FREDDY ALONSO QUINTERO actúa como abogado titulado con T.P vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder, como apoderada de la señora YURBE TORCOROMA VEGA GALEANO.

SEGUNDO: CORRASE traslado por el termino de diez días, los cuales correrán a partir del momento que se envíe al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante drfredyquiteroabogado@gmail.com

TERCERO: NO ACCEDER a solicitud admisión de demanda en atención que dicha carga procesal fue realizada por este despacho mediante providencia de fecha 07 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dbac5919931f0994633234022e4bcf9d10b934488e4c5b87149972c11abfc9**

Documento generado en 04/04/2022 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO-SIMULACION
DEMANDANTE	LIGIA MARINA MEZA SANTOS Y OTRO
APODERADO	JUVENAL AREVALO QUINTERO
DEMANDADO	PEDRO MEZA SANTOS Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00092
PROVIDENCIA	ADMISION DEMANDA

Subsanada la demanda de la referencia en el término establecido, nos corresponde por reparto (de forma virtual) conforme al Decreto 806 del 2020, la demanda de SIMULACION presentada por el Doctor JUVENAL AREVALO QUINTERO, en calidad de apoderado de la parte demandante LIGIA MARINA MEZA SANTOS y EDGAR ELIECER MEZA, en contra de los señores PEDRO MEZA SANTOS y YOLANDA TORCOROMA MEZA SANTOS, la cual por reunir los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir demanda de SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por los señores LIGIA MARINA MEZA SANTOS y EDGAR ELIECER MEZA, en contra de los señores PEDRO MEZA SANTOS y YOLANDA TORCOROMA MEZA SANTOS, sin dirección electrónica y con domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el folio de matrícula 270-9479

COMUNIQUESE A LA ENTIDAD, LA COPIA DEL PRESENTE AUTO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 111 C. G. del P. TIENE VALIDEZ COMO OFICIO.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada conforme lo disponen el Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste, al tenor del artículo 369 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a73f7e88e4ae73291d8d30992613ce0c63c758f70dce1ddc1c0ba66d6baacc9**

Documento generado en 04/04/2022 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERGIO ARMANDO JACOME ARIAS
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	WILMER BAYONA GARCIA
RADICADO	5449840030032022-00111
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Subsanada la demanda de la referencia en el término establecido, nos corresponde por reparto (de forma virtual) conforme al Decreto 806 del 2020, la doctora MARCELA LOBO PINO actuando como apoderada de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 20 de octubre de 2021, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de WILMER BAYONA GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad y sin dirección electrónica, y a favor de SERGIO ARMANDO JACOME ARIAS, por la suma de **A).- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, representados en una (1) letra de cambio, **.- B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 21 de octubre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: TÉNGASE a la doctora MARCELA LOBO PINO, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d549aeb6c7b027a0bb835623d000e5248a195e7295829a917852da01b4d954b3**

Documento generado en 04/04/2022 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTINA DEL CARMEN BOHORQUEZ MANOSALVA
APODERADO	GERMAN EDUARDO RUIDIZ LEON
DEMANDADO	EDINSON OSORIO CASTAÑEDA
RADICADO	5449840030032022-00134
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

Subsanada la demanda de la referencia en el término establecido, nos corresponde por reparto (de forma virtual) conforme al Decreto 806 del 2020, el doctor GERMAN EDUARDO RUIDIZ LEON actuando como apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 15 de julio de 2020, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de EDINSON OSORIO CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino de la ciudad y sin dirección electrónica, y a favor de MARTINA DEL CARMEN BOHORQUEZ MANOSALVA, por la suma de **A).- CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, representados en una (1) letra de cambio, **.- B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de julio de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: TÉNGASE al doctor GERMAN EDUARDO RUIDIZ LEON, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f674ffb10aba8efa8b542e9918a7d57fc736c18cd695bff23cd5f84f44e9b3a4**

Documento generado en 04/04/2022 11:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>